

Llegando cada vez
más alto

PERU

Febrero - 2018

Número 9

CH Perú News

Contenido

- Responsabilidad de las Personas Jurídicas - I _____ 1
- Devolución de percepciones y retenciones del IGV _____ 2
- Empresa en Funcionamiento _____ 3

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS - I

El 7 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1352 que modificó la Ley N° 30424 que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Las personas jurídicas comprendidas en los alcances de las normas legales mencionadas anteriormente son las

entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización societaria, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

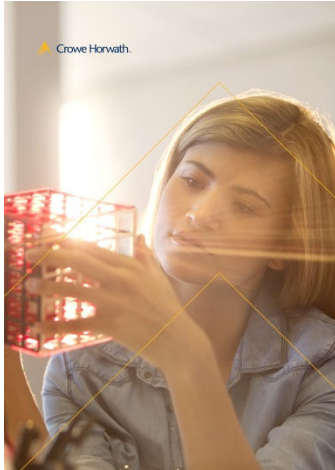
Los autores de este delito pueden ser:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o

subsidiarias.

- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) La persona natural señalada anteriormente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a) han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

(Continuará en el Boletín de Marzo 2018)



“Las grandes compañías comienzan con grandes líderes.”

.- Steve Balmer



DEVOLUCION DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES DEL IGV

De acuerdo al artículo 31° de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo los contribuyentes podrán optar por solicitar la devolución del saldo acumulado de percepciones y retenciones no aplicado.

Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber presentado todas las declaraciones del PDT 621 incluyendo el periodo por el que solicita la devolución.
- El contribuyente debe tener un saldo de percepciones y retenciones no aplicadas por un plazo no menor a 3 meses en forma consecutiva.
- Debe tener la condición de HABIDO.
- Preparar una carta simple en la cual se debe indicar el saldo acumulado no aplicado de las percepciones y retenciones, los datos del contribuyente y estar firmada por el representante legal de

la compañía, para presentarla a la SUNAT junto con el formulario N° 4949.

- La solicitud solo procederá hasta el monto acumulado no aplicado que debe ser solicitado mediante el formulario N° 4949 junto con la declaración del último periodo tributario vencido a la fecha de la presentación de la solicitud.

El plazo máximo para atender la devolución es de 45 días hábiles. Para consultar el estado de la solicitud de devolución debe ingresarse a SUNAT operaciones en línea – Tramites y consultas, utilizando la CLAVE SOL.

Una vez presentada la solicitud en las declaraciones que se presenten por periodos tributarios posteriores deberá descontarse el saldo solicitado, y dejar de arrastrarlo en las siguientes declaraciones.

Mediante el Informe No. 0185-2015-SUNAT/5D0000 la SUNAT señala que el plazo de prescripción para solicitar la devolución de

percepciones y retenciones es de 4 años y deberá computarse a partir del 1° de enero siguiente a la fecha en que se produce el nacimiento del crédito.

De otro lado, en el artículo 45° del Título III del Libro Primero del Código Tributario se establece que el plazo de prescripción de la acción para solicitar o efectuar la compensación así como para solicitar la devolución se interrumpe, entre otros, por la presentación de la solicitud de devolución y por la compensación automática, y se establece también que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Crowe Horwath Perú está a su disposición para asesorarlo en los trámites y acciones necesarios que permitan a su empresa obtener la devolución oportuna de las percepciones y retenciones que tenga acumuladas.

EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

UBICANOS
Donatello 206
San Borja, Lima 41 Perú



51(1) 476-6944

Contáctanos:

hugo.paniague@crowehorwath.pe

maria.arevalo@crowehorwath.pe

Encuétranos como Crowe Horwath Perú en:



El Marco Conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros considera la “Hipótesis de negocio en marcha” como hipótesis fundamental para la preparación y presentación de los estados financieros, señalando que: “Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones; si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse.”

En la preparación de los estados financieros, la gerencia es responsable de la evaluación de la capacidad de la Compañía de continuar como una empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las

cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, a menos que tenga la intención de liquidar la Compañía o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista. La NIC 1 Presentación de estados financieros, establece dicha responsabilidad precisando que cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros.

La NIC 1 antes referida, precisa que: “Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos

los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho periodo.”

De otro lado, los auditores como parte de una auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría deben concluir, en base a la evidencia de auditoría que obtengan, sobre: (i) lo adecuado de que la gerencia utilice el principio contable de empresa en funcionamiento, y (ii) si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como una empresa en funcionamiento. El auditor deberá evaluar sus conclusiones para su adecuado tratamiento en su dictamen de auditoría.